En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de Goce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministrios en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta v uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Abajo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Congosto de Valdavia, perteneciente e las entidades locales menores de Villanueva de Abajo y Cornoncillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS B.

E! Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2433/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tol (Oviedo). 24924

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tol (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicentración para estado la concentración para estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración par-celaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tol (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castropol, perteneciente a la parroquía de Tol más los lugares de Buenavista y La Grandela de la parroquía de Serantes, perteneciente al término municipal de Tapia de Casariego cuyos límites son los síguientes; Norte, término municipal de Tapia de Casariego, arroyo de Orjales, montes de particulares de Reiriz; Sur, montes de Bourio al Grilo, término municipal de Tapia de Casariego, camino de Bourio y San Cristobal a Villasevil, y arroyo de Peligros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2434/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León). 24925

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibesarrono agrano de un estudio sobre las citada zona, deduciéndo-se de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concen-tración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Santa Marina del Rey, perteneciente a la Entidad local menor de Villamor de Orbigo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de porte de mil revenientes estenta y terror de la contracta de mil revenientes estenta y terror de la contracta de la c enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que re-quiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real De-

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2435/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León). 24926

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Gradefes, perteneciente a las Entidades locales menores de Cañizal de Rueda, Mellanzos, Rueda del Almirante, Santa Olaja de Eslonza, Villarmún y Villarratel, exceptuando el monte y viñedo, cuyos límites son los siguientes: Norte, anejos de Valduvieco y Casasola de Rueda, del término municipal de Gradefes; Sur, anejo de San Miguel de Escalada, del término municipal de Gradefes, y anejos de Palazuelo de Eslonza y Valle de Mansilla, del término municipal de Villasabariego; Este, anejo de Villamondrín, del término municipal de Villasabariego, y anejos de Castrillo del Porma, San Cipriano del Condado y San Vicente, del término municipal de Vegas del Condado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil noveclentos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Reaj Deoreto. Artículo segundo.-El perímetro de esta zona estará formado.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN